



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 036 <b>2021 00150 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ILDE DE JESUS VASQUEZ GARCIA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>Nº 488</b>

El señor **ILDE DE JESUS VASQUEZ GARCIA**, por conducto de apoderado judicial, en los términos de la Ley 393 de 1997 y el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, incoa el medio de control de **CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS** en contra del **MUNICIPIO DE SANTA FÉ DE ANTIOQUIA**.

Con la demanda se acompaña escrito de poder que, se dice, se otorga por el señor ILDE DE JESUS VASQUEZ GARCIA a la Dra. MARÍA JAZMÍN CARVAJAL SERNA, con el cual se arrima registros (pantallazos) que dan cuenta del envío por correo electrónico que hace la citada profesional del antedicho escrito, pero del cual no logra identificarse el destinatario y, menos, la remisión que éste haga de nuevo a la Dra. CARVAJAL SERNA, con la cual pueda acreditarse que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, tal como lo posibilita el Decreto 806 de 2020, en su artículo 5º, en virtud del cual "(...) *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento (...)*".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 y atendiendo el contenido del Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** el presente medio de control para que **en el término de un (1) día** contado a partir de la notificación de esta decisión, **SO PENA DE RECHAZO, se allegue el mediante mensaje de datos mediante el cual se confirió el citado poder**, lo cual resulta procedente en los términos previstos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. **En caso contrario, se dará cumplimiento a la formalidad prevista en el artículo 74 del CGP. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que asiste al actor de ejercer de manera directa el presente pedio de control**, caso en el cual se extenderán las correcciones del caso, todo, dentro del término señalado en el este proveído.

**SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es [procuradora168Judicial@gmail.com](mailto:procuradora168Judicial@gmail.com)), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

---

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO  
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl\\_notificacionesj\\_gov\\_co/EiygZbNbv2RlqqizlfdtNZAB6IBYPpFmE2-BLyqJYEEupA?e=34f29o](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesj_gov_co/EiygZbNbv2RlqqizlfdtNZAB6IBYPpFmE2-BLyqJYEEupA?e=34f29o)

Firmado Por:

**FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2135470c18d52af75aa19c3321b304e056ca28e28cbba070a25e6bba9d8c118e**  
Documento generado en 14/05/2021 09:15:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>